

Proyecto de Ley N° 2758/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LOS ARTICULOS 444° Y 186° DEL
CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD
DE DISMINUIR LA CUANTÍA EN LAS
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO Y
SE IMPONGAN PENAS EFECTIVAS
PARA LOS DELITOS DE HURTO
AGRAVADO.**

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22, literal c), 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 444° Y 186° DEL CODIGO PENAL,
CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LA CUANTÍA EN LAS FALTAS
CONTRA EL PATRIMONIO Y SE IMPONGAN PENAS EFECTIVAS PARA
LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 444° del Código Penal con la finalidad de reducir la cuantía para la configuración de las faltas contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple y daños. Asimismo, modificar el artículo 186° del mismo cuerpo normativo con la finalidad de agravar las penas de la primera y segunda escala punitiva del delito de hurto agravado.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 444° del Código Penal

Modifíquese el artículo 444° del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 444.- Hurto simple y daño. -

*El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el **veinte por ciento** de la remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas o con sesenta a ciento días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.*

La misma pena se impondrá si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189° - A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital”.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 186° del Código Penal

Modifíquese el artículo 186° del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 186. Hurto Agravado

*El agente será reprimido con pena privativa de **libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años** si el hurto es cometido:*

- 1. Durante la noche.*
- 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.*
- 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.*
- 4. Sobre los bienes muebles que forma el equipaje del viajero.*
- 5. Mediante el concurso de dos o más personas.*

*La pena será **no menor de cinco ni mayor de 10 años** si el hurto es cometido:*

- 1. En inmueble habitado.*
- 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.*
- 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.*
- 4. Numeral derogado.*
- 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de los obstáculos.*
- 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales telecomunicaciones ilegales.*
- 8. Sobre bien que constituye único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.*
- 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.*
- 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones seguridad.*
- 11. En agravio de menores de edad, personas discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.*
- 12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.*

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos”.

Lima, julio de 2022.



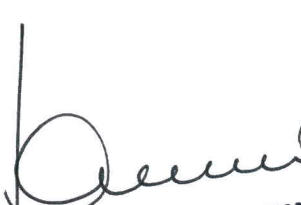
Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 18:44:05-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2758-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



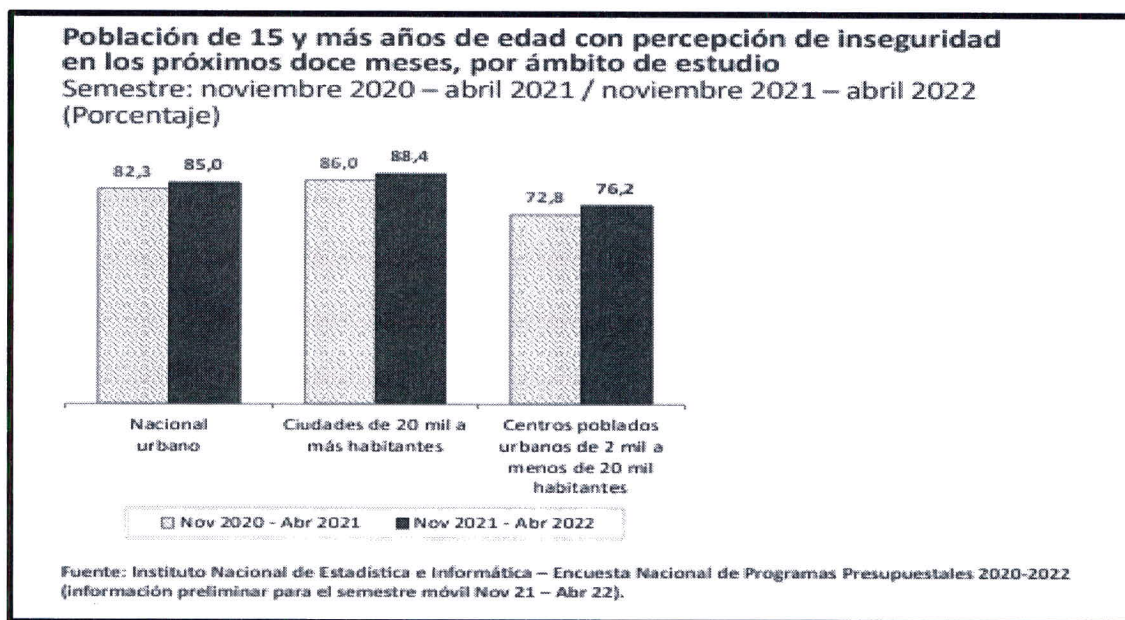
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Descripción de la problemática.

Como es de público conocimiento durante los últimos años los índices de delincuencia común se han venido incrementando de manera alarmante en todo el país, situación que resulta sumamente preocupante ya que perturba la paz y la tranquilidad pública, causando un grave perjuicio a la población, pues se afecta no sólo el patrimonio, sino también la seguridad y la integridad personal lo cual resulta sumamente preocupante, más aún si tenemos en consideración que el accionar delictivo ha logrado sobrepasar, incluso, la capacidad operativa y de respuesta de la Policía Nacional del Perú.

Así tenemos que, de acuerdo al Informe Técnico: “Estadísticas de Seguridad Ciudadana”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al semestre Noviembre 2020 – abril 2021¹, el 82,3% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad. Asimismo, en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra es de 86,1%, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes es de 72,5%.

Esta percepción, conforme a estadísticas del propio INEI², se incrementaron en el semestre comprendido entre los meses de noviembre de 2021 – abril 2022, en donde el 85,0 % de la población del área urbana nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad. De igual forma en las ciudades de 20 mil a más habitantes tal percepción se eleva al 88,4%, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes es de 76,2%.



¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_nov20_abr21.pdf

² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_nov21-abr22.pdf

Asimismo, diariamente somos testigos, a través de los noticieros propalados por los medios de comunicación social a nivel nacional, sobre hurtos y robos cometidos en diferentes distritos y regiones de nuestro país, lo cual constituye un reflejo de la grave situación de inseguridad que vivimos actualmente. Al respecto, debemos precisar que estos ilícitos penales (en su mayoría sustracción y arrebatos de teléfonos celulares, carteras, entre otros) son tipificados como faltas ya que no superan el monto establecido actualmente por el Código Penal para ser considerados como un delito, lo cual no acarrea la imposición de una pena acorde al bien jurídico tutelado, y asimismo genera en la población una sensación de inacción e impunidad por parte de los operadores judiciales y del Estado frente a estos hechos.

En efecto, el Código Penal vigente en su artículo 444^o establece: ***“El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado”***.

En este sentido, si las conductas antes descritas no superan la suma de S/, 1,025.00³, son consideradas como faltas, lo cual incluso es conocido por los delincuentes comunes quienes se escudan en la normatividad legal vigente para cometer reiteradamente este tipo de ilícitos, ya que tienen conocimiento que en caso de ser detenidos, serán puestos en libertad posteriormente.

De la misma forma esta situación, genera que las víctimas de estos delitos (robo de dinero, cartera, celular, entre otros) en muchos casos no formulen la denuncia correspondiente. Así tenemos, que de acuerdo a estadísticas del INEI⁴ para el semestre noviembre 2021 – abril 2022, el porcentaje de población víctima de robo de dinero, cartera, celular, que realizó la denuncia a nivel nacional urbano es tan sólo de 15,9%, mientras que para las ciudades de 20 mil a más habitantes es 17,0% para el mismo tipo de hecho. En comparación con el semestre noviembre 2020 – abril 2021, las denuncias de este hecho delictivo disminuyeron, a nivel nacional, en 3,0 puntos porcentuales, conforme podemos apreciar gráficamente en el siguiente cuadro:

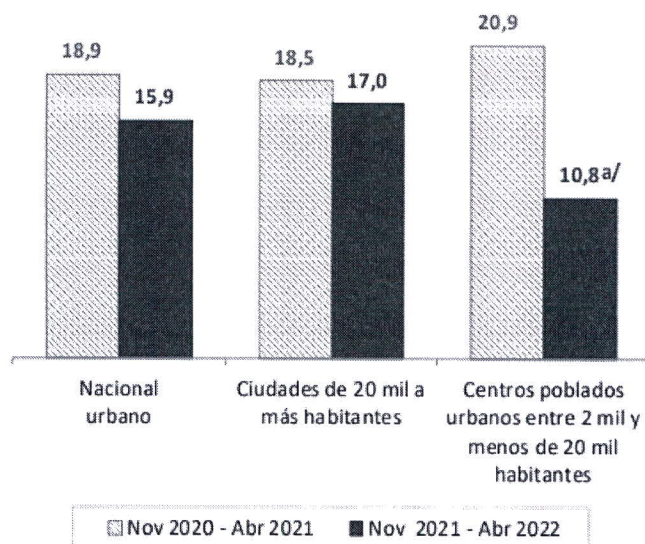
³ Monto de la remuneración mínima vital vigente desde el 1^o de 2022, establecido por Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

⁴https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_nov21-abr22.pdf

Población víctima de robo de dinero, cartera, celular, que realizó la denuncia, por ámbito de estudio

Semestre: noviembre 2020 – abril 2021 / noviembre 2021 – abril 2022

(Porcentaje)



a/ El resultado es considerado referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.

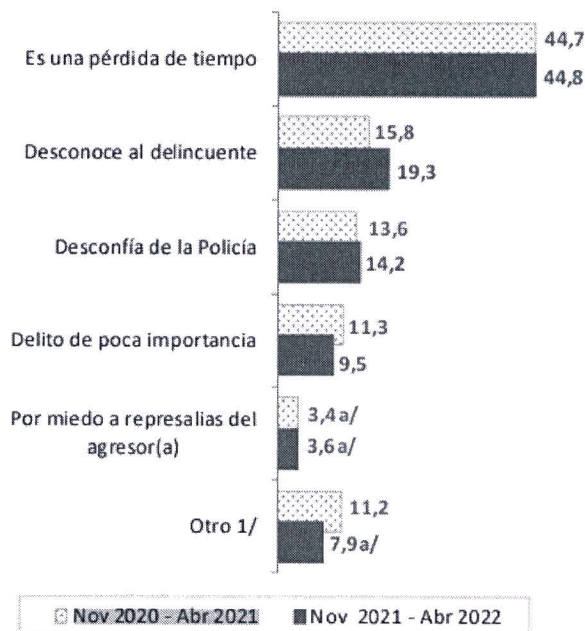
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar para el semestre móvil Nov21 – Abr22).

Asimismo, consideramos que es importante resaltar que de acuerdo a estas mismas estadísticas del INEI, plasmadas en su Informe Técnico “Estadísticas de Seguridad Ciudadana” (noviembre 2021 – abril 2022), a nivel nacional urbano, los principales motivos por los cuales la población de 15 y más años de edad no denuncia el robo de dinero, cartera, celular es por las siguientes razones: “Es una pérdida de tiempo” (44,8%) y “Desconoce al delincuente” (19,3%), según resultados del semestre comprendido en los meses de noviembre de 2021 – abril de 2022. En comparación con el semestre similar del año anterior (noviembre de 2020 – abril de 2021), “Desconoce al delincuente” aumentó en 3,5 puntos porcentuales; mientras que “Delito de poca importancia” disminuyó en 1,8 puntos porcentuales, conforme se grafica en el siguiente cuadro:

Población del área urbana, víctima de robo de dinero, cartera, celular, por motivo de la no denuncia

Semestre: noviembre 2020 – abril 2021 / noviembre 2021 – abril 2022

(Porcentaje)



1/ Comprende: Recuperó sus bienes por cuenta propia, falta de pruebas, conocía al delincuente.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar para el semestre móvil Nov21 – Abr22).

En consecuencia, podemos apreciar que hay una alta percepción en la población (44,8%) que considera que denunciar estos ilícitos penales contra el patrimonio constituye “una pérdida de tiempo”, ya que tienen conocimiento que estos hechos muchas veces son tipificados como faltas y no como delitos, y que, además, esta situación no acarrea la imposición de una pena efectiva y ejemplar frente a la comisión de estos ilícitos penales. Por ello, consideramos que resulta necesario que, desde el Poder Legislativo, adecuemos nuestra legislación vigente a la realidad que vivimos.

El incremento de las penas respecto del delito de Hurto Agravado.

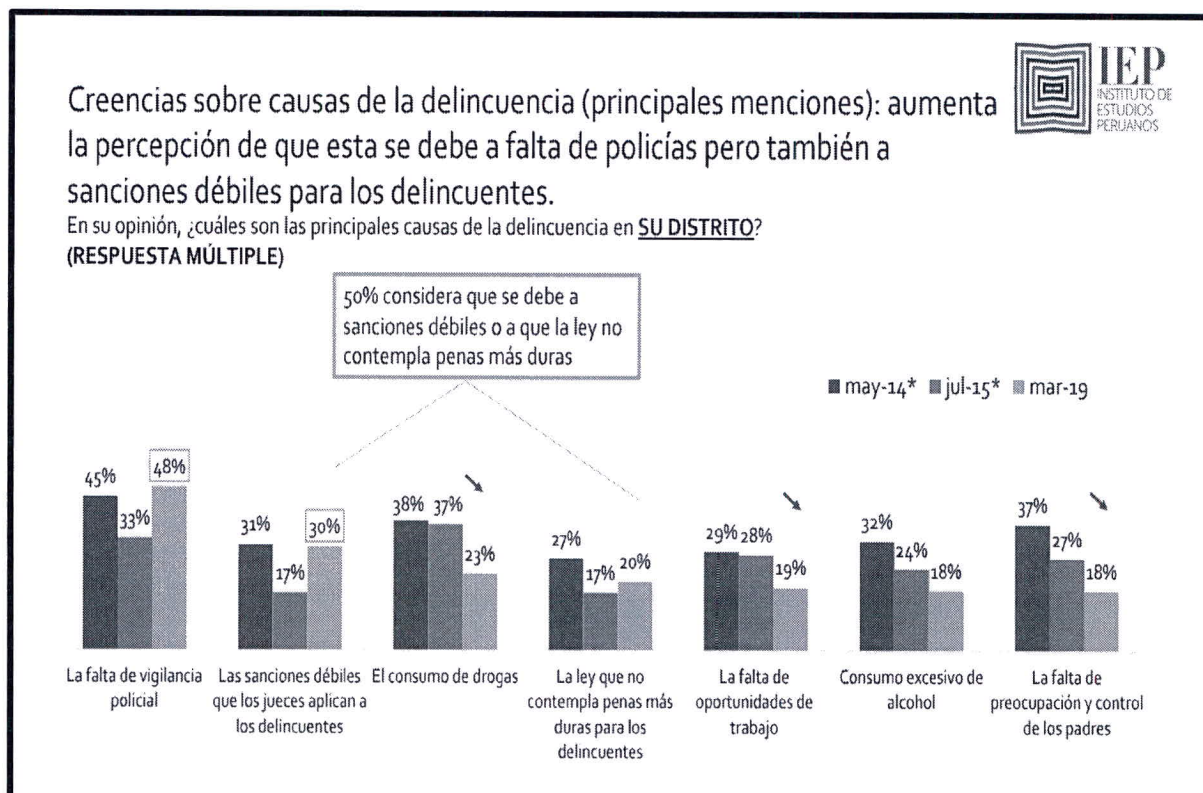
Actualmente el Código Penal, en su artículo 186°, que tipifica el delito de hurto agravado, establece que el agente será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de seis años** si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

En este sentido, el mínimo de la pena vigente en la primera escala punitiva, al no superar los 4 años de pena privativa de libertad, no permite que en todos los casos el Juez penal pueda dictar detención preliminar judicial o prisión preventiva ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 261° y 268° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, establece como uno de los presupuestos para dictar las referidas medidas, que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone que se incrementen las penas de la primera escala punitiva del delito de hurto agravado a efectos que sea no menor de 4 ni mayor de 8 años, así como de la segunda escala punitiva (no menor de 5 ni mayor de 10 años) con la finalidad que exista proporcionalidad y coherencia de las penas entre una escala y otra, y de esta forma los operadores judiciales puedan aplicar medidas restrictivas de la libertad y posteriormente penas adecuadas y acordes a la realidad que vivimos, así como al bien jurídico tutelado (el patrimonio) a quienes incurrir en la comisión del delito de hurto agravado y que demandan de parte la población sanciones más drásticas.

Lo anteriormente señalado guarda relación con las estadísticas contenidas en el “Informe de Opinión Especial sobre seguridad ciudadana – Encuesta Nacional Urbano Rural”, elaborado por el Instituto de Estudios Peruanos – IEP⁵, que señala que un 50% de la población considera que las principales causas de la delincuencia se debe a sanciones débiles o a que la ley no contempla penas más duras, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



⁵ <https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe-OP-Marzo-2019-7-Seguridad-ciudadana-3.pdf>

En este sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto consideramos que resulta pertinente el incremento de las penas propuesto a través de la presente iniciativa legislativa para el delito de hurto agravado, previsto y sancionado en el artículo 186° del Código Penal.

Contenido de la propuesta legislativa.

La Constitución Política del Perú establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”⁶. Asimismo, el artículo 44° de nuestra Carta fundamental señala que “Son deberes primordiales del Estado: defender de la soberanía Nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, contamos con el derecho penal como una herramienta e instrumento para combatir el incremento de la delincuencia y de esta forma generar un clima de paz y tranquilidad pública en el país frente a la inseguridad ciudadana que vivimos actualmente. Lo expresado guarda estricta concordancia con lo estipulado en el Código Penal cuyo objeto es “la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”.⁷

Por ello, el presente de Proyecto de Ley propone modificar el artículo 444° del Código Penal con la finalidad de reducir la cuantía de las faltas contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple y daños, cuando la acción recaiga sobre un bien cuyo valor no exceda el 20% de la remuneración mínima vital, es decir doscientos cinco soles (S/. 205.00), ello con la finalidad que aquellos hurtos que superen dicho monto sean considerados como delito, y de esta forma los operadores judiciales puedan contar con las herramientas legales para poder procesar penalmente a estos delincuentes que mantienen en zozobra a nuestra población.

A manera de antecedente podemos mencionar que ya anteriormente en el año 2006, y mediante Ley N° 28726, se redujo de cuatro a una remuneración mínima vital la cuantía a que hace referencia el artículo 444° del Código Penal. Cabe precisar que el año 2006, el monto de la remuneración mínima vital, que fue establecido mediante Decreto Supremo N° 016-2005-TR, era de S/. 500.00, suma que a la fecha se ha duplicado (S/.1,025.00) y que dista mucho del monto fijado como límite, en aquel entonces, por el legislador para determinar la configuración del hurto - falta o hurto – delito.

Asimismo, se plantea modificar el artículo 186° del mismo cuerpo normativo con la finalidad de agravar las penas de la primera escala (no menor de 4 ni mayor de 8 años) y de la segunda escala punitiva (no menor de 5 ni mayor de 10 años)

⁶ Constitución Política del Perú. Artículo 1°.

⁷ Código Penal Peruano. Artículo I del Título Preliminar.

del delito de hurto agravado con el objetivo que se puedan aplicar penas efectivas a los delincuentes que incurren en estos ilícitos penales.

En consecuencia esta propuesta se sustenta en la necesidad de adecuar nuestra legislación penal a la realidad que vivimos y que mantiene en zozobra a la población, en la cual los índices y niveles de inseguridad ciudadana se han incrementado, lo que hace necesario contar con un marco legal que brinde los elementos necesarios a los operadores judiciales para que puedan aplicar penas adecuadas a quienes incurren en estos delitos, y que muchas veces se escudan en el tema de la cuantía para perpetrar reiteradamente el ilícito penal de hurto.

La importancia del valor patrimonial.

Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como: el sustraer un bien mueble ajeno, sin la voluntad del sujeto pasivo; debe existir un apoderamiento, con posibilidad de disponer del bien; la presencia del ánimo de lucro, etc; sin embargo existe un elemento que se presenta y que diferencia de cuando estamos ante un delito o falta y este elemento es el valor patrimonial del bien sustraído, ya que en el artículo 444° del Código Penal establece que si el bien sustraído no sobrepasa una remuneración mínima vital, será considerado falta y no delito; lo que estableció así el legislador a fin de evitar aquellos casos que no tengan una relevancia penal.

Sin embargo, la realidad que vivimos nos lleva a plantear la reducción de la cuantía, considerando que los bienes muebles que constantemente son hurtados son las carteras, billeteras, celulares (cuyo valor comercial es generalmente menor a una remuneración mínima vital) pero que, por ejemplo en el caso de los teléfonos móviles el valor no se limita únicamente al costo del aparato en sí, sino además a ello consideramos que debe sumarse el contenido de la información almacenada en estos (laboral, académica, financiera o de otra índole), que conllevan incluso a la comisión de otros ilícitos penales más graves como los delitos informáticos, financieros, receptación, etc.

A manera de ejemplo podemos citar el caso de los hurtos de celulares que cada vez son más constantes en nuestro país. Según estadísticas del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en el mes de abril del 2022, las empresas operadoras han registrado 132,990 reportes por robo de equipo móviles a nivel nacional y 4,433 reportes en promedio, por día.⁸ La cadena delictiva de los delitos de hurto de celulares no se detiene con la comisión de este ilícito penal, sino que continua ya que son vendidos en mercados informales (Las Malvinas en el Cercado de Lima, entre otros lugares), donde luego son ofertados a menor precio de su valor real.

⁸ <https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/informacion-de-osiptel-sobre-equipos-moviles-robados-corresponde-a-reportes-diarios-de-usuarios-a-las-empresas-operadoras/>

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se han presentado los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 620/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Alejandro Muñante Barrios, que propone la “Ley que modifica el artículo 444° del Código Penal y reduce la cuantía del Hurto Simple y Daño”.
- **Proyecto de Ley N° 2312/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista David Jiménez Heredia que propone la “Ley que modifica diversos artículos del Código Penal”.

De conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, citamos en forma expresa que se han tomado como fuentes los Proyectos de Ley antes referidos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 444° del Código Penal con la finalidad de reducir la cuantía para la configuración de las faltas contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple y daños. Asimismo, modificar el artículo 186° del mismo cuerpo normativo con la finalidad de agravar las penas de la primera y segunda escala punitiva del delito de hurto agravado.

En este sentido, a continuación detallamos, a través del siguiente cuadro comparativo lo que propone la presente iniciativa legislativa:

CUADRO COMPARATIVO

Norma vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 444.- Hurto simple y daño El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin	Artículo 444.- Hurto simple y daño El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando a acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el veinte por ciento de la remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento

perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.	ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído y dañado. La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.
Artículo 186.- Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 6. Durante la noche. 7. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos 8. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 9. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 10. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. 4. Numeral derogado	Artículo 186.- Hurto Agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cinco ni mayor de diez años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por una agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación. 4. Numeral derogado.

5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe,	5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para a transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe,
--	--

cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.	cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.
---	---

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1. **Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa se beneficiará la población en general, ya que a través de las modificaciones propuestas al Código Penal se busca mejorar la legislación vigente con la finalidad de adecuarla a la realidad que vivimos actualmente, en la cual los índices y niveles de inseguridad ciudadana se han incrementado, lo que hace necesario contar con una marco legal, en materia penal, que brinde los elementos necesarios a la Policía Nacional, así como al Ministerio Público y al Poder Judicial para que puedan aplicar penas adecuadas a quienes incurrir en estos delitos y que muchas veces se escudan en el tema de la cuantía para perpetrar reiteradamente el ilícito penal de hurto.
- 1.2. **Sectores que se perjudicarían:** No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma cuya finalidad es totalmente legítima ya que tiene como objetivo fundamental modificar los artículos 444° (falta contra el patrimonio hurto y daño) y 186° (hurto agravado), con la finalidad de adecuar los referidos artículos del Código Penal a la realidad de inseguridad ciudadana que vivimos actualmente en nuestro país.
- 1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que la aplicación de la misma, en caso sea aprobada, no requiere de presupuesto alguno de parte del erario nacional.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al período anual de sesiones 2021 – 2022, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que el inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período. La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley

ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002–2021–2022–CR, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021 – 2022. Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el numeral 15. **“Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado”** de la referida agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- **Política de Estado N° 7:** “Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana”



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/07/2022 12:25:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 09:49:57-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 15:51:11-05



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2022 10:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2022 11:12:06-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 201817491
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2022 12:21:21-0500